

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-089-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante ROSSANA CRISTINA MONCAYO CARRERA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) Las fojas 139, 155, 161, 165, 175 sobre experiencia laboral profesional; b) las fojas 209, 215, 235, 245 sobre iniciativas valorables; c) las fojas 341, 345 sobre otros méritos.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La foja 139 fue valorada y asignado el puntaje correspondiente en el ítem de Experiencia Laboral y/o profesional, asignándose por el tiempo de servicio el puntaje de 1,75 tal como consta en la ficha individual de calificación de la postulante, tratándose de lapsus calami el haber hecho constar dicha foja como "No aplica".
- Las fojas 155, 161, 165 y 175 que corresponden a experiencia laboral y que se acredita en las fojas referidas se encuentra incluida en la valoración desde la emisión del título profesional, aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".
- Las fojas 209, 215, 235 y 245 no corresponden a iniciativas valorables conforme lo ha explicado el Informe motivado numeral 3.3 literal a) que señala que concepto de las iniciativas que fueron valoradas, conforme el Reglamento e Instructivo, tienen una relación directa con el componente de beneficio social y liderazgo que pueda demostrar la o el postulante con su documentación, así como el beneficio obtenido por la población, sector social u organización o gremio. En consecuencia, la Comisión no ha considerado como iniciativas a aquellas actividades desarrolladas por las y los postulantes en los que la beneficiaria haya sido una persona jurídica de derecho privado cuyo único fin sea el lucro, o como parte de un ejercicio profesional.
- Las fojas 341 y 345 no cuentan con el soporte exigido en el numeral 20.8 del Instructivo.
- Los documentos que presenta en su pedido de recalificación no pueden ser valorados de conformidad con el numeral 9 literal b) del Instructivo.

UNDÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 0727, pide se recalifique la preguntas 2, 4, 12, 15 y 41.

La pregunta 12 que corresponde a la 1285 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: d) el Estado y la postulante señaló el literal b) la cívica.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 1282, 1285, 1287, 1288, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 15 que corresponde a la 306 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) el socialismo de Estado y la postulante señaló el literal a) el Estado.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 289, 292, 295, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

DUODÉCIMO.- En cuanto a

La pregunta 2 de su examen que corresponde a la 800 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: a) los servicios financieros, públicos y la democratización del crédito y la postulante señaló el literal e) el acceso a los créditos con un trato especial para el área productiva;

La pregunta 4 que corresponde a la 1089 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) el Estado y la postulante señaló el literal b) el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social.

La pregunta 41 que corresponde a la 1964 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) el nepotismo y la postulante señaló el literal a) ser afiliado a un partido político.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 12 y 15 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

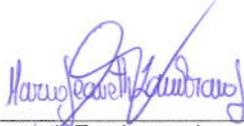
Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 2, 4 y 41, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante ROSSANA CRISTINA MONCAYO CARRERA, con número de Registro No 654, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
483	0	38,75	40	78,75

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

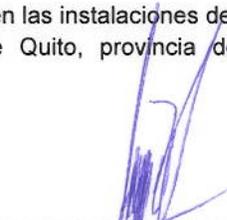

 Jeaneth Zambrano J.
 Presidenta


 Camilo Borrero E.
 Comisionado

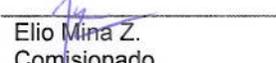

 Diana Espinoza V.
 Comisionada


 Hugo Orellana C.
 Comisionado

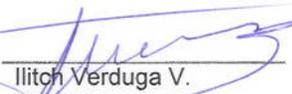

 Narciza Sánchez R.
 Comisionada

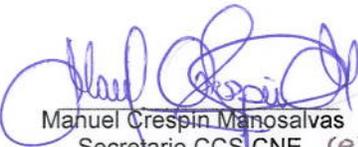

 Carlos Baca M.
 Comisionado


 Magdalena Espinoza R.
 Comisionada


 Elio Mina Z.
 Comisionado


 Ana Solís Ch.
 Comisionada


 Ilitch Verduga V.
 Comisionado


 Manuel Crespín Manosalvas
 Secretario CCS-CNE (e)